



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagesimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"



Cd. Victoria, Tamaulipas., 09 de Mayo de 2017.

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

La Suscrita **Dip. Guadalupe Biasi Serrano**, Representante del Partido Movimiento Ciudadano e Integrante de esta Sexagesima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y con fundamento a las facultades que me confiere el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Honorable Pleno, para **Promover Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman los artículos 58, 60 y 64 de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas**, basandome en las siguientes consideraciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece entre otras cosas, que las niñas y niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y otorgará las facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

En ese sentido, dentro del marco constitucional, los Centros de Atención Infantil están contemplados en el artículo 123, apartado A, fracción XXIX y apartado B, fracción XI, inciso c). La primera parte del artículo habla de la utilidad pública de la Ley del Seguro Social, la cual entre otras cosas, contempla el servicio de guarderías encaminado a la protección y bienestar de los familiares del trabajador; y en el apartado B, se habla de la organización de la seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado y dentro del inciso referido, dice que las mujeres gozarán del servicio de guarderías.

En nuestro estado mediante el decreto No. 62 -333 del 12 de Noviembre de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 141, del 25 de Noviembre de 2014 se promulgo la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas que tiene como principal el regular las bases, condiciones y procedimientos para la creación y

funcionamiento de los Centros de Atención Infantil, procurando la seguridad, la salud, la protección integral y desarrollo de las niñas y niños.

En Tamaulipas los niños, hijos de madres y padres solos trabajadores, están expuestos a situaciones que ponen en riesgo su integridad física y emocional durante la jornada laboral de ellos. Esto debido a que la gran mayoría de las mujeres se han incorporado al sector productivo, impulsadas por el deseo de lograr su desarrollo y proyección profesional o por las necesidades económicas apremiantes, para completar el ingreso familiar o solventarlo por si sola al convertirse en jefe de familia por ser madre soltera, por divorcio, por muerte de su pareja o por otras muchas circunstancias.

Esta transformación de la familia ha propiciado que la mujer actual, se encuentre, en la encrucijada de tener que salir a trabajar para sostener una familia y el derecho de atender a sus hijos pequeños. Al confirmar que sus ingresos son indispensables para el sustento familiar, busca alternativas donde dejar a sus pequeños hijos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CENTROS DE ATENCIÓN INFANTIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO ÚNICO. Se reforman los artículo 58, y se adicionan un tres párrafos del artículo 60, así como 64 le agregan 64 bis, 64 ter y 64 quater de la Ley de Centros de Atención Infantil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.

Los Centros de Atención deberán contar con instalaciones hidráulicas, eléctricas, de gas, equipos portátiles y fijos contra incendios, de intercomunicación y especiales, observando en todo momento la clasificación de riesgos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Ley General, esta Ley y su Reglamento.

Ningún establecimiento que por su naturaleza ponga en riesgo la integridad física y emocional de niñas y niños y demás personas que concurren a los Centros de Atención, podrá estar ubicado a una distancia menor a cincuenta metros.

ARTÍCULO 60.- Con ... (permanece en sus términos)

Al menos una vez cada dos meses, se deberá realizar un simulacro con la participación de todas las personas que ocupen regularmente el Inmueble. Igualmente, deberán llevarse a cabo sesiones informativas con el objeto de transmitir a los ocupantes las instrucciones de comportamiento frente a situaciones de emergencia.

Al diseñar rutas de evacuación se deberá tomar en cuenta, la seguridad y rapidez, y las medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

El sitio de refugio al que se le conducirá a niñas, niños y personal que preste sus servicios deberá estar lejos del paso de cables que conduzcan energía eléctrica y de ductos que conduzcan gas o sustancias químicas

ARTÍCULO 64.- Los ... (permanece en sus términos)

Artículo 64 bis

El personal que labore en los Centros de Atención que presten servicios, estará obligado a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 64 ter

Los prestadores de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil promoverán la capacitación de su personal, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para este efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.

Artículo 64 quater

El estado determinará conforme a la Modalidad y Tipo de atención, las competencias, capacitación y aptitudes con las que deberá contar el personal que pretenda laborar en los Centros de Atención. De igual forma, determinará los tipos de exámenes a los que deberá someterse dicho personal, a fin de garantizar la salud, la educación, la seguridad y la integridad física y psicológica de niñas y niños.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a la publicación del mismo en el Diario Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los nueve día del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE



**GUADALUPE BIASI SERRANO
DIPUTADA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
EN LA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**